



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDIÑO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, Solicitud S/N, con registro de mesa de partes N° 14488, Informe N° 302-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 28 de noviembre de 2024, Informe N° 395-2023-GAF/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 071-2024-OAJ/MDNC, de fecha 30 de enero de 2024, Carta N° 076-2024-OFIC. RR. HH/MDNC, de fecha 11 de marzo de 2024, Informe N° 043-2024-OC/MDNC, de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N° 104-2024-GAF/MDNC, de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N° 415-2024-OP/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2024, Informe N° 0023-2024-MDNC-OGPP, de fecha 26 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (art. 194). Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con





sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en mérito del párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, Respecto de la cuestión abordada, se argumenta lo siguiente: el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume, es aplicable a su favor el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 124° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios" (art. 43, párr. 1); en cuanto a las bonificaciones, estas se dividen en "la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente" (art. 43, párr. 3). Seguidamente, el objeto de la bonificación diferencial radica en: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios (art. 53). Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de





concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que reglamenta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica también lo siguiente respecto a la bonificación diferencial: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP" (art. 27). De otra parte, "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo" (art. 124);



Que, en el artículo 43 de Decreto Legislativo N° 276 que establece "la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente", se afirma que la bonificación diferencial está sujeta al presupuesto anual de cada gobierno local. La solicitud del servidor fue presentada con Escrito S/N con registro N°524, de fecha 07 de febrero del 2024, y para ser atendida de acuerdo a Ley debe ser considerada en el presupuesto actual. Sin embargo, cabe mencionar que la absolución de cualquier solicitud cuyo objeto sea el desembolso de un monto dinerario en tanto parte de sus derechos como trabajador, está sujeta a una evaluación detallada de la propia Entidad. El derecho de bonificación diferencial no actúa de manera automática, por lo que requiere de una evaluación previa acorde al presupuesto público y a la no afectación e idónea utilización de los recursos del Estado. A grandes rasgos, todo esto se encuentra bajo supervisión de la Contraloría de la República;



Que, mediante Solicitud S/N, con registro de mesa de partes N° 14488-2023, el servidor municipal Sr. ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, solicita pago por diferencial al cargo pase a bonificación permanente;

Que, mediante Informe N° 395-2024-GAF/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención al Informe N° 302-2024-O.RR.HH./MDNC, solicita opinión legal referente al pase de pago por diferencial al cargo a bonificación permanente;



Que, mediante Informe Legal N° 071-2024-OAJ/MDNC, de fecha 30 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, **APROBAR EL PAGO DE UNA PROPORCIÓN DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** en favor del servidor ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, por haber laborado 03 años, 11 meses y 28 días, en el cargo estructural de Jefe de la División de Transporte y Transito Urbano, como bonificación que se otorga al servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de tres años y menos de cinco años, en cumplimiento al Literal a) del párrafo 3.2 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF;



Que, mediante Carta N° 076-2024-OFIC. -RR. HH/MDNC, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita revisión y tramite de planilla de diferencial al cargo del servidor ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA;

Que, mediante Informe N° 043-2024-OC/MDNC, de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, remite la revisión del cálculo sobre diferencial al cargo a favor del Servidor Municipal ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, donde indica que esta conforme al cálculo de la bonificación por diferencial al Cargo y sugiere continuar su trámite respectivo, según el siguiente detalle:

Cargo: Directivo

Calculo proporcional en el tiempo

TIEMPO COMPUTABLE			% Para Calculo	Importe Diferencial	Importe Permanente
A	M	D	79.87%	S/288.50	s/230.40
3	11	28			

Que, mediante Informe N° 104-2024-GAF/MDNC, de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita emisión de resolución, referente a la bonificación diferencial a favor del servidor municipal Sr. ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, teniendo como importe permanente S/230.40 (Doscientos treinta con 40/100 soles);



Que, mediante Informe N° 0023-2024-MDNC-OGPP, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 415-2024-OP/MDNC, remite disponibilidad presupuestal hasta por el monto de 691.20 (Seiscientos noventa y uno con 20/100 soles) para pago de bonificación diferencial a favor del servidor municipal Sr. ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, correspondiente desde el mes de octubre a diciembre;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, al servidor Sr. **ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA**, la suma de **S/ 230.40 (Doscientos Treinta con 40/100 soles)**, como bonificación permanente de la bonificación por diferencial al cargo.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el pago por la suma de **S/ 230.40 (Doscientos Treinta con 40/100 soles)**, como importe permanente, a favor del servidor Sr. **ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA**, en atención al artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incluir en la planilla de pagos el importe permanente del servidor, de acuerdo a los instrumentos de gestión vigentes.

ARTICULO CUARTO. – PONER, a conocimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el cumplimiento y fines pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL